



Santamarca
Internacional

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Denominación

El Colegio Fundación Santamarca, en conformidad con la legislación vigente, adopta el presente reglamento para la regulación de su régimen interior, en todos sus niveles, primer y segundo ciclo de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesión básica.

Art. 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Además, son objeto de regulación, la convivencia escolar, la concreción de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como del establecimiento de las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica de los centros.

Art. 3.- Domicilio y Registro

El Colegio Fundación Santamarca está en el distrito de Chamartín, en Madrid, en la calle Marcenado, 50, código postal 28002. Se halla inscrito en el Registro de Centros Docentes con el código 28014478 y está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y por LOMCE en el nivel de Formación Profesional Básica (Agro jardinería y composiciones florales).

Art. 4.- Autorizaciones

El Colegio Fundación Santamarca es un Centro escolar privado concertado, bilingüe en el idioma del inglés por la Comunidad de Madrid, oficialmente reconocido y autorizado en las siguientes Etapas Educativas:

- Educación Infantil,
- Educación Primaria,
- Educación Secundaria Obligatoria,

-Siendo autorizado para la Formación Profesional Básica en 2019 (primer curso del ciclo de Agro jardinería y composiciones florales).

Art. 5.-Titularidad

La Entidad Titular del Colegio Fundación Santamarca es la Fundación de Santamarca y de San

Ramón y San Antonio con C.I.F.:G85511582. El representante de la titularidad es D. José Francisco Romo Adanero.

Art. 6.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro se basa en los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, contenida en el Ideario y desarrollada en el P.E.C.
- c. La configuración del Centro como Comunidad Educativa Cristiana.
- d. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

TÍTULO PRIMERO –LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.7.-Miembros

Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro.
- c. Colaborar en el desarrollo de sus actividades y servicios, tanto las complementarias como extraescolares.

- d. Respetar y promover la imagen del Centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Cumplir con las obligaciones contraídas.
- g. Respetar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.

Art. 10.- Normas de convivencia

1.- Las normas de convivencia del Centro definen las características y nuestro estilo de ser y hacer y el perfil de nuestra comunidad educativa.

La finalidad de las normas, es regular la convivencia escolar, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativas y establecer las normas y procedimientos para la resolución de conflictos en el marco de la autonomía pedagógica de los centros.

2.- Atendiendo al marco legal, en la propuesta del adecuado clima escolar, la Comunidad de Madrid ha promulgado el Decreto 32/2019 de 9 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Además de otras normas procedentes de los siguientes artículos:

- artículo 10.1, el artículo 27.2 de la Constitución Española que eleva el derecho a la educación como derecho fundamental.

- La ley Orgánica de Educación de 2/2006, de 3 de mayo, artículo 124.

La ley 2(2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la CAM.

- La ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la CAM por el que se requiere la inclusión en el Plan de convivencia de los centros educativos las diversas situaciones de las personas amparadas por ellas, conforme a las definiciones que contienen en relación con los términos Trans y LGTBI.

Además desde comienzos de 2016, se propone el plan contra el Acoso Escolar, con el objetivo principal de tomar medidas de carácter permanente y estructural

para prevenir el acoso escolar y suprimirlo de manera inmediata en cuanto se tenga conocimiento de algún caso en el centro docente.

Por tanto, el centro potenciará la formación del profesorado en medidas de prevención contra el acoso escolar, además de las iniciativas dirigidas a la mejora de la convivencia en el aula, la atención a las víctimas de acoso escolar, sus familias, acosadores y personal docente.

La convivencia escolar se basa en los siguientes principios:

- I. La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- II. La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- III. El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- IV. El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- V. El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- VI. La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- VII. La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro de las disposiciones vigentes.
- VIII. El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- IX. La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- X. La coordinación y colaboración entre las personas, órganos y

administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.

XI. El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera del aula.

XII. La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.

XIII. El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

3.-Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a. El crecimiento integral de la persona.

b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del centro.

c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

4.-Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b. El respeto a la diversidad y la no discriminación.

c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta, uso de maquillaje excesivo, tatuajes a la vista, tamaño y color de uñas inadecuado.
- j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

5.-En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

6.-Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO - ENTIDAD TITULAR

La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los alumnos, los padres de familias, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Competencias y funciones

Art. II.- Derechos de la Entidad Titular

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Definir el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y proponer su aprobación de acuerdo a la legislación vigente.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia

la responsabilidad de su organización y gestión.

- d. Ordenar la gestión económica del Centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley vigente, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades extraescolares, complementarias, esporádicas y servicios escolares complementarios; que son voluntarios, no lucrativos y no discriminatorios.
- h. Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- k. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- l. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- m. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- n. Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.

Art. 12.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la

Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

- c. Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Garantizar la transparencia en el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 13.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro, D. José Francisco Romo Adanero.

CAPÍTULO SEGUNDO - LOS ALUMNOS

Art. 14.- Derechos

Los derechos que a continuación figuran, son según conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Decreto 32/2019, de 9 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la CM.

1.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2.- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la CM, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

Los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir una formación integral de calidad que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Ideario y el P.E.C.
- b. A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d. Ser respetado. Que se respete su integridad, dignidad e identidad.
- e. A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

- f. A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g. A recibir orientación educativa y profesional.
- h. A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i. A ser informados por su representantes en los órganos de participación en los que estén representados por parte de las asociaciones de alumno, y a manifestar libremente sus opiniones de manera individual y colectiva.
- j. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k. A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l. A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m. A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n. A recibir la ayuda y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

El alumno, junto con sus padres o tutores legales, pueden solicitar aclaraciones y revisiones de las calificaciones de exámenes y evaluaciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.

En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias, los padres o tutores legales podrán obtener, previa solicitud al Director del centro, copia de los exámenes u otros instrumentos de evaluación escritos, que

han dado lugar a la calificación correspondiente, lo que realizará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta (una por prueba), sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibí de su recepción (según Orden 2398/16).

El procedimiento para solicitar aclaración y reclamación ordinaria sobre calificaciones figura al final del RRI. Anexo I (Ed. Primaria); Anexo II (E.S.O.)

Art. 15.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico según sus capacidades. Este deber básico se concreta en las siguientes obligaciones:
 - Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombre y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
3. Respetar el Proyecto Educativo del centro, y en su caso, el Ideario del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
5. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
6. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y lo órganos de gobierno del centro.
7. Comunicar la persona del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Además, son deberes de los estudiantes los relativos al Estudio y Comportamiento; Cumplimiento de los horarios establecidos y al Uso de los espacios, instalaciones y Material del centro. Todos ellos figuran en el Plan de Convivencia del Centro.

En definitiva, el deber de cumplir las normas del RRI y del Plan de Convivencia del centro, donde están desarrolladas.

Art. 16.- Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO - LOS PROFESORES

Art. 17.- Derechos

El profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente se le reconoce los siguientes derechos:

- a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa (padres, alumnos, profesores y resto de personal del centro)
- b. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su

integridad física, moral y profesional.

- c. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional y al PEC.
- d. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores del centro en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. A acceder a la formación necesaria para su práctica docente y en especial en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j. A participar en la vida y actividades del centro, además de en determinados eventos que la entidad titular considere relevantes e importantes y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

- k. A poder ejercer el derecho de reunión que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- l. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo del Centro y en conformidad con el puesto que ocupen.
- m. Participar en la elaboración del PEC y del Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores.
- n. Desarrollar su metodología de acuerdo con el PEC y el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- o. Realizar las Programaciones Didácticas y entregarlas en tiempo y forma.
- p. Ejercer su función evaluadora libremente y de acuerdo con los criterios públicos establecidos en las Programaciones y, por tanto, con la normativa y con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- q. Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos, en conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- r. Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar y para el Comité de Empresa.

Art.18.- Deberes

- I. Los Profesores están obligados a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el proyecto Curricular de Etapa.
 - c. Participar en la elaboración de la Programación Didáctica del área, ámbito o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
 - d. Elaborar la Programación de Aula, con las unidades didácticas y

demás elementos correspondientes. Y llevar un registro de la misma.

- e. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f. Orientar a los alumnos en las estrategias de aprendizaje necesarias para poder desarrollar el principio de aprender a aprender.
- g. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- h. Asistir a las sesiones del Claustro, sesiones de evaluación, de coordinación, de departamento, de tutores y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
- i. Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que por causas justificadas y cumpliendo los requisitos establecidos por el centro, no hayan podido realizarlas en la etapa de la ESO.
- j. Cumplir puntualmente el horario y el calendario laboral. Realizar el control de asistencia a través del sistema de huella digital, y a comunicar cualquier incidencia al departamento de Recursos Humanos según las instrucciones comunicadas.
- k. Cumplir, cuando imparten clase, las normas que establezca el Centro para ausentarse del aula o para que salgan fuera de ella los alumnos.
- l. Comunicar al Jefe de Estudios y al departamento de RRHH, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase. En el caso de ausencias previstas habrá que cumplimentar la hoja de solicitud de permiso y entregarla al departamento de RRHH, ateniéndose a la normativa vigente y a las indicaciones del Centro.
- m. A guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- o. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- p. Y a aquellos otros que determinen el Plan de Convivencia y en las Normas de

Convivencia del Centro.

2. Son deberes del profesorado en el ámbito de la Convivencia escolar los siguientes:
 - a. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales. Mantener la disciplina y el orden en el Centro, dentro y fuera de la clase, promoviendo en los alumnos el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el RRI y en el plan de convivencia.
 - b. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
 - c. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - d. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
 - e. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
 - f. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud del decreto 32/2019 y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
 - g. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la

normativa vigente.

- h. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia, de conformidad con la normativa vigente.
- i. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración con el departamento de orientación.
- n. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

La promoción, organización y participación en las actividades complementarias dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro.

- a. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros. Cumpliendo las pautas del departamento correspondiente para los profesores de secundaria y bachillerato. Coordinándose con el profesor de ciclo, y/o de la misma asignatura para los profesores de infantil y primaria.

- c. Hacer públicos al comienzo de curso, a través de la plataforma educativa y también en la secretaria del centro, los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
3. El profesorado tendrá la consideración de **Autoridad Pública** a los efectos determinantes en la legislación vigente de aplicación. Se reconoce que tanto en el plano académico como en el de la disciplina, dicha autoridad es la primera garantía de que el disfrute individual de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido, y de que se aseguren así los derechos de todos. Esta garantía se hace, asimismo, extensiva a la autoridad de los equipos directivos en el desarrollo de su función y, en particular, del director.

Art.19.- Selección del personal docente y no docente. Admisión

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con sujeción a lo dispuesto en el art. 60 de la LODE, que lo informará pública y simultáneamente, e instará al Consejo Escolar a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos, y en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y puesto docente.
2. En cualquiera de los niveles, para cubrir la vacante con el personal docente y no docente, de nueva contratación, la Entidad Titular, a través del Departamento de RRHH, lo anunciarán públicamente al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga carácter laboral. Y siempre atendiendo a la titulación requerida, a los méritos, capacidad contrastada y acreditación documentada.

CAPÍTULO CUARTO- LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la matriculación de su hijo/a en el mismo lleva implícito el reconocimiento y el respeto al Ideario, Proyecto Educativo del Centro, el presente Reglamento de Régimen Interno y el Plan de Convivencia.

Art.20.-Derechos

- 1.- A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, iguales y equidad.
- 2.- A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- 3.- A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- 4.- A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- 5.- A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- 6.- A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- 7.- A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- 8.- Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelado so al núcleo familiar.
- 9.- A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- 10.- A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la

realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.

- 11.- A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 12.- A que reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.
- 13.- A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- 14.- A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académico y profesional de sus hijos.

Art.21.- Deberes

- 1.- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o alumnos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- 2.- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- 3.- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- 4.- Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- 5.- Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- 6.- Responsabilizarse de las asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos tutelados menores de edad.
- 7.- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les

encomienden.

- 8.- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- 9.- Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- 10.- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- 10.- Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

CAPITULO QUINTO - EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según la legislación laboral vigente.

Art.22.- Derechos

1. El personal de administración y servicios tiene derecho a:
 - a. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
 - b. Su formación necesaria para el desempeño de sus funciones.
 - c. Elegir a su representante para el Consejo Escolar.
 - d. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones.
2. Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:
 - a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.

- b. A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c. A participar en el ejercicio de sus funciones en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d. A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e. A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Art.23.- Deberes

1. El personal de administración y servicios está obligado a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional
2. Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:
 - a. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b. Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
 - c. Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y

sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.

- d. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

CAPÍTULO SEXTO - OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Art. 24.- Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Art.25.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que se les aplique.

Art.26.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los Programas a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO - LA PARTICIPACIÓN

Art.27.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. Condición fundamental para el funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Ideario y su Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art.28.- Composición

Los miembros de participación del Centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos de gobierno.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

Art.29.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art.30.- Órganos de Gobierno

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos de gobierno, según lo señalado en el presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art.31.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo del Centro.

- c. Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades, previa la autorización de la Entidad Titular.
 - d. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren el desarrollo normal de la vida del Centro o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - e. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - f. Recabar información de los órganos del Centro sobre las cuestiones que les afecta.
 - g. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - h. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - i. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Art.32.- Delegados

1. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente.
2. Los delegados de clase deberán ejercer durante el tiempo que dure su cargo las competencias que les designe el Centro al comienzo de curso.
3. Los delegados podrán reunirse periódicamente con jefatura de estudios y/o dirección pedagógica.

TITULO SEGUNDO - ACCION EDUCATIVA

Art. 33.- Principios

La acción educativa del Centro se articula en torno al Ideario, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 34.- Ideario

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 35.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio/Ideario del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
 3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 36.- Proyecto Curricular

El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

- I. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- 2. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 37.a.- Programación de Aula

- 1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.
- 2. La programación es aprobada por el ciclo o departamento de la asignatura con el visto bueno del Jefe de Estudios.

Art.37.b.- Plan de Atención a la Diversidad

El Plan de Atención a la Diversidad es un documento único que refleja el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el Centro para desarrollar una escuela inclusiva, que garantice la igualdad de oportunidades y consiga el desarrollo integral de cada uno de nuestros alumnos.

Dicho Plan será incluido en la Programación General Anual y revisado anualmente. Es fruto de la coordinación y consenso del Claustro de Profesores y resto de órganos de coordinación y de gobierno. Todo ello siguiendo las Instrucciones de 19 de julio de 2004 que determinan su diseño, desarrollo y evaluación para los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

En Educación Primaria, su elaboración corre a cargo del equipo educativo de la etapa. En Educación Secundaria lo elabora una comisión creada por el Claustro de profesores de la que el Jefe de Estudios y un miembro del Departamento de Orientación son miembros de dicha comisión.

Art.37.c.- Plan de Compensación Educativa

El Plan Anual de Compensación Educativa, es el documento en el que se recogen las actuaciones organizativas y curriculares para ofrecer una respuesta educativa ajustada a las necesidades de los alumnos que se encuentren en situación de

desventaja socio-educativa, por su pertenencia a minorías étnicas y/o culturales, por factores sociales, económicos o geográficos y presenten un desfase escolar significativo con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en que está escolarizado. También hace referencia a la escolarización de alumnado inmigrante desconocedor de la lengua vehicular del proceso de enseñanza (Establecido en la Resolución de 21 de julio de 2006).

La finalidad de este plan, es articular en nuestro centro educativo actuaciones que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción de todos los alumnos en la educación. Facilitando, al mismo tiempo la integración social y educativa del alumnado con necesidades de compensación educativa escolarizados en el centro.

Dicho plan es elaborado, en Educación Primaria, por el profesorado de apoyo del programa de educación compensatoria en coordinación con los equipos de ciclo y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y psicopedagógica. En los centros docentes que imparten educación primaria. En Educación Secundaria por el departamento de orientación en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.

El Plan de Compensación Educativa, es revisado anualmente. Está incluido en la Programación General Anual.

Art. 38.- Plan de Actuación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Este plan pretende regular las condiciones para la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el centro. Desde el plan se persigue asegurar la no discriminación y la igualdad de oportunidades de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el centro.

Está diseñado en aplicación de los principios de normalización e inclusión establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación. Tanto los objetivos como las finalidades y actuaciones definidas en él están diseñados bajo un principio básico de nuestro Sistema Educativo, la atención a la diversidad.

De este modo, el plan para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el centro pretende desarrollar medidas con el objeto de

ofrecer las mismas oportunidades atendiendo, al mismo tiempo a las diferencias individuales de los alumnos. La respuesta educativa a la diversidad requiere la adecuación del centro a las características, necesidades y capacidades individuales de cada uno de los alumnos. El currículum de referencia es el del curso en el que se encuentran escolarizados los alumnos. Está diseñado en coherencia con lo establecido en el Proyecto Educativo, y en las Programaciones Didácticas del centro, formando parte, en todo caso, de las medidas de atención a la diversidad que se recogen en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

Los alumnos TGD, que conforman el Aula TEA disponen de un Plan individualizado, en el que se atiende la necesidad de cada alumno incorporado a dicha Aula.

Art.39.- Plan de Acción Tutorial

1. El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por la Dirección Pedagógica, en colaboración con el Departamentos de Orientación y de Pastoral. En su elaboración intervendrán los tutores de curso y ciclo.
2. El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:
 - a. Temas seleccionados por trimestre: temporalización
 - b. Objetivos.
 - c. Actividades y recursos.
 - d. Directrices de evaluación.
 - e. Coordinación
3. Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:
 - a. Adecuación a las necesidades de nuestros alumnos.
 - b. Temas de interés y actualidad
 - c. Temas imprescindibles para el desarrollo integral de nuestros alumnos.
 - d. Ideario católico

Art.40.- Proyecto de Pastoral

El proyecto del Departamento de Pastoral lo realizará dicho Departamento conforme a las Determinaciones del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro, y del Proyecto Curricular de Etapa.

Art.41.- Programación General Anual del Centro (P.G.A.)

La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos tal y como determina los Reales Decretos 82 y 83/1996 de 26 de enero, y las instrucciones que cada curso publica la Dirección General de Centros Docentes de la CM:

- a. Documento Marco.
- b. Criterios pedagógicos para la elaboración de horarios del centro.
- c. Modificaciones Proyecto Educativo del Centro y de las concreciones curriculares de etapa.
- d. Documento de Organización de Centro.
- e. Plan de Atención a la Diversidad.
- f. Plan de Educación Compensatoria.
- g. Plan de Actuación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
- h. Plan de Actuación del Aula TEA.
- i. Programa bilingüe de la CM.
- j. Programa Beda (Bilingual Model).
- k. Plan de Actuación del Departamento de Orientación.
- l. Otras decisiones de carácter anual que afecten a la organización y funcionamiento del centro.
- m. Programaciones Didácticas. La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo e informada, a propuesta del Director General, al Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección Pedagógica.

- n. Plan de Acción Tutorial para los alumnos de Formación Profesional Básica.

Art. 42. Plan de Convivencia

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.
2. El Plan de Convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.

CAPITULO PRIMERO - EVALUACIÓN

Art.43.- Definición

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
2. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO TERCERO - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.44.- Composición

1. Tal y como determina la Ley Orgánica de Educación, los Órganos de Gobierno son

constituidos por el **equipo directivo**. Sus miembros participaran y trabajaran de forma coordinada en el desempeño de sus funciones. (Ver manual más detallado de funciones, tareas y competencias). Estará integrado por:

- Director General
 - Director Pedagógico
 - Responsable de Innovación y Desarrollo
 - Jefe de Estudios y/o jefes de estudios
 - Responsable de Residencias
 - Administrador
 - Coordinador de Centros y de Mejora Continua
2. Los órganos de gobierno desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente. Como funciones fundamentales destacan las siguientes:
- a. Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b. Estudiar y presentar al Claustro y Consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
 - c. Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - d. Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - e. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f. Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
 - g. Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del centro, la Programación General Anual y la Memoria final de curso.

- h. Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

Art.45.- Funcionamiento

1. El Equipo Directivo gobierna colegiadamente el Centro por delegación de la Entidad Titular y bajo la presidencia del Director General.
2. El Equipo Directivo se reunirá de forma ordinaria semanalmente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

CAPÍTULO PRIMERO - DIRECTOR GENERAL

Art. 46.- Nombramiento y cierre

Son competencias del Director General:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b. Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
- d. Presidir, cuando asista, cuantas reuniones se convoquen en el Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos.
- e. Aquellas otras que se reconozcan por la Entidad Titular y en el presente Reglamento.
- f. Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno.
- g. Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro.
- h. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al Centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- i. Mantener las relaciones administrativas con la Dirección de Área Territorial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas

competentes.

- j. Gestionar los medios materiales del Centro.
- k. Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos.
- l. Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- m. Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, así como designar y cesar a los jefes de departamento y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- n. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos de gobierno.
- o. Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.
- p. Elaborar, con el resto del equipo directivo, la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del Centro, con las propuestas formuladas por el claustro y velar por su correcta aplicación.
- q. Convocar y presidir los actos académicos, el Consejo Escolar y el Claustro del Centro.
- r. Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
- s. Elevar al director del Área Territorial la Memoria Anual sobre las actividades y situación general del centro.
- t. Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- u. Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Centro y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
- v. Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interior, con el Plan de Convivencia y el Consejo Escolar.

w. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art.47.- Ausencia

En ausencia del Director General será la Dirección Pedagógica la que asuma, de manera habitual, sus funciones sin perjuicio de lo que disponga la Entidad Titular al respecto. Y en ausencia de ambos será Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO - DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 48.- Competencias

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas de los diferentes niveles educativos.
- b. Ejercer la dirección académica del personal docente.
- c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las diferentes etapas, niveles, ciclos, departamentos, claustro y Consejo Escolar.
- d. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, el Claustro y, de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f. Proponer al Director General para su nombramiento a los Jefes de Estudios, Coordinadores de Ciclo, Jefes de Departamentos y Tutores.
- g. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

49.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro existe un Director/a Pedagógico para todas las enseñanzas concertadas: Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional Básica.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro.
3. La duración del mandato del Director/a Pedagógico al menos será de 3 años. Las condiciones para ser nombrado Director/a Pedagógico son:
 - Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro o tres años de docencia en otros centros.

Art. 50.- Cese, suspensión y ausencia

1. El Director/a Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director/a Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO TERCERO - JEFE DE ESTUDIOS DE ETAPA

Art. 51.- **Ámbito, nombramiento y cese**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Art. 52.- **Competencias**

Son competencias del Jefe de Estudios de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a. Ejercer, por delegación del Director Pedagógico y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en el ámbito académico.
- b. Elaborar, junto con el Director Pedagógico, los horarios de los docentes y de los distintos cursos y grupos.
- c. Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.
- d. Coordinar las actividades educativas de su etapa, convocando las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos educativos.
- e. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo o Jefes de Departamento y de los Tutores de su etapa.
- f. Cumplir el modelo pedagógico de la Entidad Titular
- g. Desarrollar sus funciones en estrecha colaboración con el Director Pedagógico.
- h. Organizar los actos académicos de su etapa que le encomiende el Director Pedagógico.

- i. Velar por el buen funcionamiento de la práctica docente y el cumplimiento de las actividades académicas.
- j. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- k. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

CAPÍTULO CUARTO - ADMINISTRADOR

Art. 52- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art.53.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Administrador:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Coordinar al personal de administración y servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO QUINTO - COORDINADOR DE CENTROS Y DE MEJORA CONTINUA

Art. 54.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art.55.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones como Coordinador de Mejora Continua:

- a. Actúa como representante de la Titularidad/Dirección y tiene la autoridad y la responsabilidad para asegurar que se pone en práctica los requisitos contenidos en el Manual de Calidad. Significa aparte de poner en práctica lo que se especifique en el Manual, procedimientos y registros, de modificar si es necesario estos para adaptar el sistema a la empresa y de controlar cada uno de los documentos que se generan mediante listados de registros.
- b. Supervisa los documentos internos del sistema de calidad y mantiene los listados actualizados. Por ejemplo, si se modifica un registro o un procedimiento tiene que retirar el anterior y poner el nuevo para que el personal tenga acceso únicamente al vigente. Solo el responsable de calidad tendrá acceso al formato editable de los documentos, ya que estos para que sean válidos tienen que estar firmados por quien los ha elaborado, supervisado y aprobado. No tienen validez sin firma ninguna.
- c. Supervisa la realización y los resultados de las encuestas de satisfacción, reclamaciones, no conformidades, acciones correctivas, etc. Normalmente, tendría que disponer de apoyo administrativo para gestionar los procedimientos descritos.
- d. Archiva los originales y distribuye las copias del sistema de Calidad.
- e. Documenta las acciones correctoras, preventivas y archiva los correspondientes informes.
- f. Realiza el programa anual de Auditorías.

CAPITULO SEXTO - RESPONSABLE RECURSOS HUMANOS

Art. 56. Nombramiento, cese y funciones

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Llevará la gestión de todo el personal docente, no docente, incluido las residencias; altas, bajas, sustituciones, trámites ante la Comunidad de Madrid.
Gestión de los trámites de los cursos de formación.

TÍTULO CUARTO - ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO - CONSEJO ESCOLAR

Art. 57.- Composición

I. El Consejo Escolar está formado por:

- a. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b. El Director Pedagógico.
- c. Cuatro representantes de los profesores, elegidos por el claustro.
- d. Cuatro representantes de los padres, uno de los cuales será designado, por la asociación de padres y madres de alumnos legalmente constituida.
- e. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 58.- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado I del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de

mandato del sustituido.

3. La Asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 59.- Competencias

I. Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con la normativa vigente. El director de los centros concertados será nombrado por el Titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
- f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con la legislación vigente.
- g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- i. Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares complementarios. Estas son voluntarias, no discriminatorias y no lucrativas.

- k. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias.
- l. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas. Preside, el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las reuniones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO - CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 61.-Composición

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la

totalidad de los profesores que presten servicios en el centro.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento

1. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro a comienzo de curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Art. 63.- Competencias y funciones

Son competencias del Claustro de profesores:

- a. Formular propuestas dirigidas al Equipo Directivo para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b. Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al Proyecto Educativo.
- c. Aprobar los aspectos docentes de la Programación General Anual, conforme al Proyecto Educativo, e informar aquélla antes de su presentación al Consejo Escolar así como la Memoria Anual del Centro.
- d. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- h. Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- i. Participar en la planificación de la formación del profesorado del Centro y elegir a sus representantes.

- j. Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- k. Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias
- l. Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- m. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- n. Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

Art.64.- Normas de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico y en el caso de haber más de uno, lo hará el Director General.
2. Si el Director General se ausenta podrá presidir el Director Pedagógico el Claustro. Si hubiera más de un Director Pedagógico, de no presidir el Director General, lo hará el Director Pedagógico elegido. conforme a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director Pedagógico o/y Director General.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que

quede constancia de los mismos en el acta.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de todos los asuntos tratados.
9. Las reuniones se ceñirán al orden del día preestablecido y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.
10. El Claustro de profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del Curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director Pedagógico y/o el Director General o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

Art.65.- Secciones

1. El Director General podrá constituir Secciones de Claustro cuando lo estime conveniente.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores y orientadores de la etapa o etapas correspondientes y tratarán los temas específicos de su etapa.

CAPITULO TERCERO - EQUIPO DIRECTIVO

Art. 66.1 a.-Composición

- I. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director General, que lo convoca y preside.
 - b. El Director Pedagógico.
 - c. Los Jefes de Estudios de Etapa.
 - d. El Administrador.
 - e. Secretaria Académica (según convocatoria),
 - f. Directora de la Residencia.
 - g. Coordinador de Calidad.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 66.2.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y Claustros de Profesores.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 66.3.- Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente.

TÍTULO QUINTO - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Art.67.- Composición

Son órganos de coordinación:

- a. Coordinador de Pastoral
- b. Departamento de Orientación
- c. Jefe de departamento
- d. Tutor/a
- e. Equipo Docente

- f. Departamentos Didácticos.
- g. Comisión de Coordinación Pedagógica

CAPÍTULO PRIMERO - COORDINADOR DE PASTORAL

Art.68.- Composición, nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular. El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Jefe del Departamento de Pastoral.
- b. Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- c. Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- d. Un representante de los tutores, elegido por éstos.

Art. 69.- Competencias y funciones

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

CAPITULO SEGUNDO - DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 70-. Composición

- a. El profesor/es de la especialidad de Psicología y Pedagogía.
- b. El profesorado de apoyo a los ámbitos (lingüístico y social, científico-

tecnológico, área práctica).

- c. El profesional /es de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.
- d. El profesorado de apoyo a las distintas modalidades de compensación educativa.

Art. 71- Funciones

Formular propuestas:

- a. Al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.
- b. Para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas específicas, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c. Organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- d. Realizar orientación personal, académica y profesional
- e. Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- f. Colaborar con los profesores del Centro, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (P.M.A.R.).
- g. Realizar la evaluación psicopedagógica previa para los alumnos que la requieran y en los cursos que determine el departamento, grupalmente.
- h. Participar en la elaboración del Consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse, al término de la educación secundaria obligatoria.

- i. Formular propuestas para elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúa el desarrollo del mismo.
- j. Valoración y seguimiento de los alumnos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en las diferentes etapas. Trabajo coordinado entre los profesionales del Aula y el equipo docente.
- k. Seguimiento, orientación académica y profesional de los alumnos de Formación Profesional Básica. Adecuación del Plan tutorial con los mismos. Trabajo coordinado entre el departamento de orientación y el equipo docente de FPB.
- l. De mejora en relación a la buena convivencia del centro. Medidas preventivas y de intervención en todas las etapas a través de la acción tutorial.

Art.72.- Nombramiento y cese

El jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director General.

Art.73.- Competencias y funciones del jefe del departamento de orientación.

- a. Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa
- b. Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c. Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e. Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- f. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h. Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

- i. Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

CAPITULO TERCERO - JEFE DE DEPARTAMENTO

Art.74.- Nombramiento y cese

El jefe de departamento es nombrado y cesado por el Director Pedagógico o en su caso el Director General de entre los miembros del departamento, a propuesta del director pedagógico y/o jefe de estudios y oído el parecer de los demás miembros del departamento.

Art.75- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Jefe de Departamento:

- a. Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b. Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d. Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e. Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de ESO con materias pendientes y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Dirección Pedagógica.
- f. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- g. Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- h. Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.

- i. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- j. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- k. Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración.

CAPITULO CUARTO - TUTOR

1. La tutoría y cooperación de los alumnos forma parte de la función docente.
2. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Art.76.- Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios para un curso académico.

Art.77.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Tutor:

- a. Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en cooperación con el Departamento de Orientación y bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
- b. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c. Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d. Facilitar la cooperación de los alumnos en el grupo y fomentar su cooperación en la vida del centro.
- e. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f. Colaborar con el Departamento de Orientación del centro, en los términos

que establezca la jefatura de estudios.

- g. Encauzar las demandas de los alumnos y mediar, con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h. Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j. Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

CAPÍTULO QUINTO - EQUIPO DOCENTE

Art.78.- Composición

Está integrado por todos los Profesores de respectivo curso o Etapa.

Art.79.- Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Equipo Docente:

- a. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f. Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

CAPITULO SEXTO - DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Art.80.- Carácter y composición

1. Los Departamentos Didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que les asigne la Entidad Titular, así como las actividades que se les encomiende dentro del ámbito de sus competencias.
2. El Departamento Didáctico lo componen el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
3. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del Centro, así como el nombramiento y cese del Jefe de Departamento.
4. La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Jefe de Departamento previa notificación y supervisión de la Dirección Pedagógica.

Art.81.- Competencias

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a. Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativo a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos Curriculares de etapa y la Programación General Anual.
- b. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo.
- c. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- d. Mantener actualizada la metodología didáctica.
- e. Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

- f. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- g. Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos ESO con materias pendientes.
- h. Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes
- i. Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 82.1.- Objeto

Es un órgano fundamental en la vida del Centro. Coordina las labores docentes del profesorado, de los ciclos, de los tutores y especialistas, de las actividades lectivas: docentes, complementarias y extraescolares.

Art. 82.2.-Funciones

1. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las Programaciones Didácticas, del plan de apoyo al alumnado y del plan de acción tutorial
2. Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual.
3. Elaborar propuestas de criterios y procedimientos para las adaptaciones curriculares y planes sobre la diversidad del alumnado, así como valorar las propuestas de actuación con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, estableciendo las prioridades de intervención.
4. Promover acciones que favorezcan la mejora de los resultados escolares, la

integración curricular, el desarrollo de valores y de los temas transversales

5. Ejercer la coordinación entre las distintas etapas educativas y entre ciclos educativos. Establecer criterios comunes entre dichos ciclos y coordinar las actividades que afecten a varios ciclos
6. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro y colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo, así como impulsar planes de mejora.

Art. 82.3. Competencias del Coordinador Pedagógico

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos de área.
- e. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

Art. 82.4. Nombramiento y cese

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

TÍTULO SEXTO - PROMOCION DE LA CONVIVENCIA (ver Plan de Convivencia)

CAPITULO I - Planificación, Coordinación y Seguimiento de la Convivencia

Artículo 83a. - El plan de convivencia

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar.
2. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y

desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar. El plan de convivencia del centro debe contribuir a:

- a. Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
- b. Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
- c. Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación de proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.
- d. Promover la formación en la comunidad educativa el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- e. Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
- f. Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
- g. Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
- h. Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.
- i. Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores

de la comunidad educativa.

- j. Promover que los padres o tutores sean formados en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.
3. El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro, según lo establecido en el artículo 20 del decreto 32/19.
 4. Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.

(Está previsto la aprobación en la última reunión del Consejo Escolar de 30 de junio de 2020).
 5. El plan de convivencia incluirá, entre otros, los siguientes apartados:
 - a. El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
 - b. Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
 - c. La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
 - d. Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento, deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.

- e. Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
 - f. El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
 - g. Las estrategias para realizar la difusión seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
 - h. Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.
 - i. Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
6. El plan de convivencia se enmarca en el proyecto educativo, documento que define los principios educativos que regulan la vida del centro, por lo que estará en consonancia con dichos principios. Deberá promover procesos de participación activa que contribuyan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos. En el plan de convivencia se incluirán líneas de trabajo relacionadas con: a) La prevención como la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto. b) Las medidas organizativas con repercusión en la mejora de la convivencia y en la prevención de conflictos y de situaciones violentas y/o acoso. c) Las metodologías didácticas que contribuyan a mejorar el clima de convivencia.
7. Se incorporarán a la programación general anual aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados, estableciéndose un plan de actuación para cada curso escolar.
8. Las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el plan de acción tutorial. En este, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:
- a. Conocimiento y análisis del procedimiento de intervención de la Inspección educativa para facilitar la participación de los alumnos en el

mismo.

- b. Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.
- c. Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto la tolerancia y el diálogo.
- d. Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
- e. Enfoques metodológicos y de agrupamiento
- f. Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
- g. Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia.

Artículo 83b.- La memoria anual de evaluación de la convivencia

1. El centro educativo elaborará al final de cada curso escolar la memoria del plan de convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso. Corresponderá al equipo directivo y a la comisión de convivencia la elaboración de la memoria, que será presentada al Claustro de profesores y al Consejo Escolar para informarla.
2. Deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a. Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
 - b. Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - c. Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.
 - d. Evaluación del proceso y de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
 - e. Documentación elaborada.
3. Durante el primer mes de cada curso escolar, la comisión de convivencia

analizará y valorará las propuestas de modificación de su plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que hayan podido ser realizadas por la Inspección educativa, a partir de las cuales se propondrán las modificaciones que se consideren convenientes. Dichas modificaciones, si resultasen aprobadas por el director del centro, se incorporarán a la programación general anual, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

Artículo 83c- La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro

1. El centro docente regulará la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.
2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.
3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
4. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral.
5. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso se facilitarán a través de la web del centro escolar o plataforma educativa o aplicaciones para dispositivos móviles.
6. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto/32., los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

7. Las normas de convivencia deberán contemplar los deberes del alumnado a los que se alude en el artículo 5.2 del Decreto 32/19.

Artículo 83d. La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula

1. El plan de convivencia también incluirá los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia en el aula, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
2. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por el jefe de estudios.

CAPÍTULO II -Actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes.

Artículo 84. Actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes

La Consejería competente en materia de Educación impulsará:

- a. La realización de actuaciones formativas para el personal docente en materia de convivencia escolar, especialmente, aquellas que favorezcan la detección, prevención y resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, se prestará especial atención a la formación de los equipos directivos de los centros, de los tutores y de los inspectores que integran el Servicio de

Inspección Educativa.

- b. La formación del alumnado en aquellos contenidos y competencias que les permitan la promoción de una cultura de paz y de resolución de conflictos de prevención de la violencia y de mejora de la convivencia en el ámbito familiar, escolar y social, para prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas y de identidad de género.
- c. La formación a los padres o tutores del alumnado o tutores en contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social. A tales efectos, se impulsarán este tipo de actuaciones en las escuelas de padres.
- d. El asesoramiento a los equipos directivos y a la comunidad educativa ante posibles casos de acoso escolar.
- e. El desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa la difusión de metodologías recursos y materiales asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes y la promoción de certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos de mejora de la convivencia.
- f. La difusión de proyectos y experiencias educativas de calidad relacionados con la mejora de la convivencia escolar, potenciando el establecimiento de redes facilitadoras para la participación y el enriquecimiento mutuo.
- g. Los protocolos de actuación para el supuesto de acoso, proponiendo pautas de prevención, actuación e intervención que se pueden adoptar, de manera que se pueda garantizar la seguridad y la protección de los alumnos, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones.
- h. La elaboración de los materiales de apoyo al personal docente y a los centros, así como la elaboración de herramientas de recogida de información para la mejora de la convivencia escolar.
- i. El asesoramiento para la elaboración y seguimiento de los planes de convivencia en los centros educativos.

- j. La difusión de modelos normalizados para la tramitación de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.
- k. La realización periódica de campañas de sensibilización e información a través de los medios de comunicación para la promoción de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia y la lucha contra el acoso escolar, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el respeto a la identidad de género y la prevención de la LGTBIfobia, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa.
- l. El asesoramiento jurídico y la defensa legal de los profesores de los centros docentes públicos en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, en relación con los hechos que sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.
- m. La colaboración y coordinación con otras entidades, organismos e instituciones para la mejora de la convivencia escolar.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I.- LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

Artículo 85- Agentes de la convivencia escolar

- I. La comunidad educativa de los centros privados concertados
- II. El Consejo Escolar
- III. La Comisión de convivencia
- IV. El Claustro de profesores
- V. El director del centro y/o directores del centro
- VI. El jefe de estudios y/o los jefes de estudios
- VII. El orientador o/y orientadores
- VIII. Los tutores y profesores
- IX. Otros profesionales del centro

- X. El Alumnado
- XI. Los padres o tutores legales

I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO PRIVADO CONCERTADO

Los centros privados concertados, como es nuestro colegio en todos los niveles, tiene que remitirse a lo dispuesto en el artículo 1.2. del Decreto 32/19.

II. CONSEJO ESCOLAR

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b. Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c. Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d. Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g. Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h. Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i. Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la

igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- j. Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 del decreto 32/19.

III. LA COMISION DE CONVIVENCIA

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa. Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.
2. En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.
3. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
 - a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia el respeto la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
 - b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
 - c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

- d. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia así como sus modificaciones.
- g. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

IV. CLAUSTRO DE PROFESORES

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

V. EL DIRECTOR GENERAL

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c. Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.

- e. Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f. Velar por la mejora de la convivencia.
- g. En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h. Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i. Aprobar el plan y las normas de convivencia.

VI. JEFE DE ESTUDIOS

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a. Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b. Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c. Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d. Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

VII. EL ORIENTADOR

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a. Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b. Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c. Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d. Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

VIII. LOS TUTORES Y PROFESORES

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:
 - a. En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
 - b. Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
 - c. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
 - d. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
 - e. Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
 - f. Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas

- en el plan de convivencia.
- g. Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:
 - a. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
 - b. Prevenir detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
 - c. Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

IX. OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

X. EL ALUMNADO

1. Corresponde al alumnado:
 - a. Participar de forma activa a través del Consejo Escolar en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
 - b. Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.

- c. Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.
2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:
 - a. Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
 - b. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - c. Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro de ayuda entre iguales en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
 - d. Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
 3. La junta de delegados, en relación a la convivencia tendrá las siguientes funciones:
 - a. Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
 - b. Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
 - c. Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

XI. LOS PADRES O TUTORES

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

CAPÍTULO II.- OTROS AGENTES EXTERNOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

La Administración Educativa, La Inspección educativa, El Observatorio para la convivencia escolar.

I. LA ADMINISTRACION EDUCATIVA

La Administración educativa, a través de la consejería competente en materia educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones en materia de convivencia escolar:

- a. Planificar, desarrollar y asesorar sobre medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros y servicios educativos, cuando así lo requiera, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área Territorial.
- b. Elaborar y coordinar la página web de Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- c. Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinar a los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.
- d. Colaborar con la red de formación en las acciones de mejora de la convivencia y participación en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones.
- e. Registrar y analizar los datos del mapa del clima social y de convivencia de los centros educativos.
- f. Participar, cuando así se le requiera en los grupos de trabajo y comisiones que sobre la convivencia integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.
- g. Elaborar propuestas de orientación y apoyo a los padres o tutores en su tarea educativa.
- h. Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de padres y las del alumnado, así como el apoyo a los consejos escolares de los centros.

II. LA INSPECCION EDUCATIVA

La Inspección educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia en centros educativos:

- a. Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.
- b. Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.
- c. Facilitar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en especial, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar la LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos a disposición de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y de los departamentos de orientación.
- d. Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia, en materia de acoso y ciberacoso, LGTBIfobia y violencia de género en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.
- e. Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.
- f. Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.
- g. La supervisión y seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de sus planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.

III. EL OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid realizará aquellas funciones que le sean asignadas en su normativa reguladora, participando como agente externo al centro en materia de convivencia escolar.

TITULO OCTAVO -CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION

(Desarrollados en el Plan de Convivencia)

SECCION Iª: Conductas contrarias a las normas de convivencia

Art. 86a. - Ámbito de aplicación

1. Con el objeto de garantizar en el centro educativo la adecuada convivencia ,el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, el centro en el marco de su autonomía elaborará las normas de organización y funcionamiento y corregirán de conformidad con el decreto 32/19, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También el centro en el marco de su autonomía incluirá en las normas de organización y funcionamiento medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las

resoluciones adoptadas.

SECCIÓN 2ª: Tipos de conductas y medidas correctoras

Art. 86b.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro en su plan de convivencia. En todo caso, las infracciones **están tipificadas** en el decreto 32/19 y se denominan faltas y se clasifican **en leves, graves y muy graves**. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Las normas de convivencia del centro incluirá, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y **el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro**.
3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Art.86c.-Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. **Se calificará como falta leve** cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. **Entre las medidas correctoras** que se contemplan en dichas normas se incluirán las siguientes:
 - a. Amonestación verbal o por escrito.
 - b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- c. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos y prevista en el plan de convivencia del centro.

Art. 86d.-Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

- I. Se calificarán como faltas graves las siguientes:**
 - a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f. La sustracción daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
 - h. La participación en riñas mutuamente aceptadas
 - i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
 - j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

- l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Art.86e.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

- l. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:**

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la intimidación o la violencia las agresiones las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento raza sexo, religión orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. El acceso indebido o sin autorización a documentos ficheros y servidores del centro.
- j. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

m. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c. Cambio de grupo del alumno.
- d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g. Expulsión definitiva del centro.

Inasistencia a clase

- 1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
- 2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

SECCIÓN 3ª: Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas.

Art. 87a.-Distribución de competencias

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados **autoridad pública**. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a. El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 84.2.
 - b. El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 84.2.
 - c. El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 84.2.
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Art. 87b.-Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta con carácter prioritario los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la

aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcional a la edad de los alumnos y su situación socio emocional así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Art. 87c.-Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o material es que determine el profesor que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule

conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Art. 87d.-Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. **Se considerarán circunstancias atenuantes:**
 - a. El arrepentimiento.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación del daño causado.
 - d. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. **Se considerarán circunstancias agravantes:**
 - a. La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento raza sexo convicciones políticas morales o religiosas así como por padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la

comunidad educativa.

- f. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

SECCIÓN 4ª: Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Art. 88 -Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección. En las normas de organización funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

SECCIÓN 5ª: Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Art. 89a.- Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares proporcionales y provisionales que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.
5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos

constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Art. 89b.- Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

CAPÍTULO I - Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar

SECCIÓN 1ª Disposiciones generales

Art. 90a.- Principios generales

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.
2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.
5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 del Decreto 32/19.

SECCIÓN 2ª. Estrategias de prevención y resolución de conflictos

Art. 90b- Definición y aspectos prácticos

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria partiendo de la realidad particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.

2. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia del centro educativo.

SECCIÓN 3ª. Procedimiento disciplinario

Art. 90c.- Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Art. 90d.- Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 84. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios o irá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte

la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Art. 91a.- Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, del Decreto 32/19.

Art. 91b.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado y designará a un instructor que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales hasta la finalización del expediente. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Art. 91c.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención en los términos que establezca la normativa vigente.
3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargo el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, que deberá formalizarse por escrito.

Art. 9Id.- Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta el contenido de la misma su fecha de efecto el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Art. 92.- Comunicaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como **al Consejo Escolar**, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Art. 93.- Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 94.- Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor. Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno. El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Art. 95.- Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera – Referencia

Lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales:

- a. Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006
- b. Ley Orgánica de Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985
- c. Ley orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.
- d. Real Decreto 82/1996 de 26 de enero por el que se regula el Reglamento Orgánico de los Colegios de Educación Infantil y Primaria
- e. Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se regula el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- f. Decreto 136/2002 por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- g. Instrucciones de 19 de julio por el que se determina la realización del Plan de Atención a la Diversidad que han de desarrollar los centros de la Comunidad de Madrid.
- h. L.O. 8/2013 de 9 de diciembre de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)
- i. Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- j. Y cualquier otra normativa que se disponga.

Segunda - Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Reglamentos de Régimen Interior del centro anteriores que fueron aprobados por el Consejo Escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera - Modificación del reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar al Consejo Escolar.

Segunda - Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará **en vigor en el curso escolar 2019-2020**. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Nuestro Centro se encuentra regulado por el “VI Convenio de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos”.

(Enero de 2020-última revisión)